

*O P-44-
S. G.*

SECRETARIA
DEL
CONGRESO.

Lima, Octubre 1º de 1879.

Sr. Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores.

Habiéndose aprobado por el
Congreso el Tratado de Paz y Amis-
tad celebrado entre el Perú y España,
tenemos la honra de devolver á Vd.
dicho Tratado, para los efectos
consiguientes.

Brios que dí Vd.

Carlos Milla

L Barria

La República del Perú
de una parte y Su Magestad
Don Alfonso XIII, Rey
Constitucional de España
por otra:

Considerando haberse
dado al mas completo
olvido por ambas Naciones
las dissensiones ocurridas
entre sus gobiernos y súbditos,
y deseando vivamente
el restablecimiento de
las relaciones amistosas
que deben siempre unir
a pueblos que son hermanos
por su origen y sus intereses,

han nombrado por sus respectivos
Plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el General
Don Luis Zapueta, Vice-
Presidente de la República
del Perú, encargado del
mando supremo: —

a, Don Juan Mariano de
Goyeneche y Gamio, Caballero
de la Orden de Santiago, Gran
Dignatario de la Rosa del
Brasil, enviado extraordinario
y Ministro Plenipotenciario
de la República del Perú
cerca del Gobierno de la
República Francesa; —

y Su Magestad el Rey
de España: —

a, Don Mariano Roca de Togores,
Marqués de Molins, Vizconde
de Rocamora, Grande de España,
Caballero de la Insigne Orden

del Toison de Oro, Gran
Cruz de la Real y Distinguida
Orden de Carlos III, Caballero
profeso de la Orden de
Calatrava, Gran Cordon de
la Legion de Honor de
Francia, de la de Pio IX de
Su Santidad, de la de la
Rosa del Brasil etz. etz. etz.
Su Gentilhombre de Camara
y Embajador cerca del
Presidente de la Republica
Francesa : _____

Quienes, después de haber
reconocido y cambiado sus
poderes y haberlos hallado
en buena y debida forma,
han convenido en los
artículos siguientes : —

Artículo primero.
Desde la fecha de la ratificación

del presente Tratado habrá
total olvido de lo pasado
y una paz sólida e inviolable
entre la República del Perú
y Su Majestad el Rey de
España.

Artículo Segundo.

Los Gobiernos del Perú y de
España nombrarán sin
demora alguna sus Representantes
Diplomáticos, del mismo modo
que los Agentes Consulares.

Artículo Tercero.

Yas Altas Partes contratantes
convienen en celebrar nuevos
Tratados que fijen y regulen
las relaciones comerciales y
de navegación, los derechos
recíprocos de los sujetos
de ambas Naciones, los

atribuciones consulares, las
condiciones de nacionalidad,
la propiedad literaria y la
extradiccion de criminales.

Articulo cuarto.

Hasta que se celebren los
nuevos e' indicados pactos
internacionales, los Gobiernos
del Perú y de España
convienen en que sus
relaciones y las de sus
respectivos súbditos se
ajusten mutuamente al
régimen de la nación mas
favorecida, bajo todos
conceptos; y así en los
asuntos civiles como en los
comerciales y de navegacion.

Articulo quinto.

El presente Tratado verá

ratificado y las ratificaciones se
celebrarán en París por los
Representantes del Perú y de
España dentro del plazo de
tres meses :—

En fe de lo cual los
respectivos Plenipotenciarios
de la República del Perú y
de Su Magestad el Rey de España
lo hemos firmado por duplicado
y sellado con nuestros sellos
particulares en París ó
catorce de Agosto de mil
ochocientos setenta y nueve.



Juan M. de Hoyos eche

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan M. de Hoyos eche".



Marqués de Molins

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marqués de Molins".

ma 20 de Setiembre de 1879.

Para los fines á que se
contrae la atribucion 16º artículo 58 de
la Constitucion politica del Estado, re-
mitase al Congreso el presente Trata-
do de Paz, celebrado entre el Perú y
España, por medio de los respectivos
Plenipotenciarios, en París á 14 de
agosto ultimo.

III

Mrigoyen

